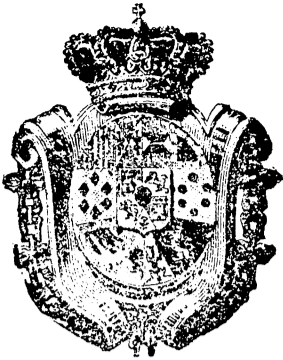


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2775.

LUNES 16 DE MAYO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre D. Balduino Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. En consideración á los señalados servicios de D. Joaquin Alvarez Bayon, mayor comandante que fue del regimiento infantería de Girona, que murió gloriosamente rechazando, despues de herido, al enemigo que intentaba ocupar el puente de Zornoza el 21 de Marzo de 1837, se concede á su viuda Doña María del Carmen Miranda, sin perjuicio de la pension del monte pio que disfruta, la de 20 rs. vn. anuales sobre el tesoro público, como pension de guerra trasmisible á su hija Doña Dolores, con iguales obligaciones y bajo las mismas condiciones que se conceden las de aquel establecimiento.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—En Madrid á 11 de Mayo de 1842.—A D. Evaristo San Miguel.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del martes 17 de Mayo de 1842.

Continuacion de la discusion de los artículos del proyecto de ley de ayuntamientos desde el párrafo 5º del 15.

Discusion de los dictámenes de las comisiones mixtas: Sobre el de ampliacion de la exencion del pago de pontazgos y portazgos.

Sobre el de concesion de pensiones á Doña Ramona Baroasain y Doña Francisca Riezu.

Sobre el de supresion de las contribuciones conocidas con los nombres de fiel medidor, lonja y correduria.

Y del de la especial sobre las proposiciones de los Sres. D. Joaquin Francisco Campuzano y D. Francisco Sanchez Fernandez, presentadas en las sesiones de 19 y 20 de Abril próximo pasado.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AFRICA FRANCESA.

Escriben de Oran el 26 de Abril:

Hemos recibido noticias de Tlemcen de fecha del 22. El emir se hallaba situado hace algunos dias en la orilla izquierda del Tafna, y vigila todo el pais de Trarah enviando destacamentos en todas direcciones. El general Bedeau empezó algunas hostilidades; pero Abd-el-Kader las ha evitado, y estas excursiones no han tenido resultado alguno decisivo. Se espera al gobernador general para dar el ultimo golpe al gefe árabe. A pesar de ello, el camino de Tlemcen está perfectamente expedito, y una caravana de Beni-Amers ha salido ayer para llevar provisiones á esta última plaza.

Los espías del general Bedeau han anunciado que gran número de marroquíes pasan diariamente la frontera para unirse al emir.

El gefe del pais de Jonadad, que fue hecho prisionero por la columna de Tlemcen, hace algunos dias que está en esta última villa, donde se le trata con la consideracion debida á un guerrero tan famoso y personaje tan influyente: asi

es que el odio que profesaba á los franceses se ha cambiado en él en un sentimiento de admiracion hácia nosotros.

El barco de vapor *Grandeur* ha llegado del Oeste, y espera aquí al gobernador general á fin de tomar sus órdenes para combinar un ataque por mar y tierra contra Marruecos. El mismo nos anuncia que una division naval cruzará entre Oran y Tanger esperando las instrucciones del general Bugeaud. (*La Patrie.*)

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 6 de Mayo.

Sir Roberto Peel no se ha equivocado en el juicio que formó de las dificultades que ofrecia el sistema financiero de la India. Todo el pais sufre los exorbitantes pedidos de dinero á que ha dado lugar la última guerra del Afghanistan. Les es difícil á los contribuyentes adquirir el dinero necesario para pagar el impuesto sobre propiedad. El comercio se halla en una paralización completa. Los encargos de mercancías inglesas cada vez son menos. El crédito está decaído, y el curso cada vez es menor.

Los indígenas ricos pierden toda la confianza, y el nuevo empréstito no se completa. Estos males, resultado de la guerra de las Indias, aumentarán la angustia en el comercio interior, y es muy posible que nos veamos precisados á pedir en buena justicia que se termine prontamente la guerra del Afghanistan, y suspender al fin esa carrera de conquista y dominacion de los indios. (*Constitucional.*)

MADRID 15 DE MAYO.

El Gobierno en fin ha presentado á las Cortes el proyecto, que ya habia anunciado, del arreglo y organizacion del sistema tributario; y por medio de este proyecto se acomete la obra complicada, difícilísima y vasta de reducir á un sistema equitativo y sabio el confuso laberinto de nuestras rentas y contribuciones públicas. Esta empresa, de mucho tiempo reclamada por nuestros mas sabios economistas, y por los hombres mas experimentados en los negocios de la Hacienda pública, estaba reservada para una época, en que despues de asegurados con el triunfo de las armas el trono de nuestra Reina y las instituciones políticas que la nacion se ha dado, trabaja infatigable nuestro Gobierno en reconstituir todas las partes del servicio público, y en organizar todos los ramos de la administracion general del Estado. Ya ha presentado al exámen y deliberacion de las Cortes actuales proyectos de ley relativos al arreglo de los ayuntamientos, de las diputaciones provinciales y de las gefaturas políticas; prepara y ha anunciado, del nuevo entre nosotros y muy necesario, del establecimiento de los tribunales administrativos: en la obra difícil y grandiosa de la formacion de los códigos se trabaja sin levantar mano, utilizando los preciosos materiales que habia reunidos: la instrucción pública recibirá una completa organizacion con la ley de la secundaria y superior, que examinada ya maduramente por una comision del Congreso, se discutirá muy en breve; y el nuevo plan de contribuciones, con los proyectos que posteriormente ha presentado á las Cortes el Sr. Ministro de Hacienda, y que son relativos á los derechos de los empleados en servicio activo, y al arreglo de los sueldos de los excedentes y jubilados, organizan los principales ramos de la administracion interior del reino.

No es lícito dudar de que la importancia de un buen sistema de contribuciones no es solamente económica, y que se extiende al orden político. La reforma de la hacienda pública debe, á nuestro juicio, consolidar la gran obra de nuestras instituciones políticas, y asegurar para siempre el orden público y el imperio de las leyes, despues de destruir un germen fecundo de inmoralidad, y de hacer efectivos los beneficios de la libertad. Los recursos en que principalmente se apoya en todos tiempos la intriga y el espíritu de agitacion, revelan un malestar que trae su origen, ó del exceso y mala distribucion de las cargas públicas, ó de no poderse satisfacer las obligaciones legítimas por ser los gastos muy superiores á las ren-

tas. De esta manera, y caminando en esta via de perdicion y ruina, la máquina del Estado, sin movimiento y entorpecida, no puede seguir el impulso regular y ordenado á que estaba destinada. A sacarnos de esta situacion angustiosa é insegura se dirigen los esfuerzos del Gobierno: para ello se afana por restablecer el orden en la hacienda, y el equilibrio conveniente entre las obligaciones y los recursos del Estado; obra difícilísima y vasta, porque se trata de curar males envejecidos, agravados con una guerra civil de siete años.

No se anuncia el nuevo sistema tributario como una obra completa y perfecta. Careciendo de datos estadísticos hasta el punto de poderse decir, rigorosamente hablando, que la materia imponible es desconocida entre nosotros, era imposible una innovacion absoluta que estableciese las bases de una contribucion justa y equitativa. En este caso, y siendo forzoso al mismo tiempo abandonar un sistema, que califica con mucha razon el Sr. Ministro de Hacienda de confuso y complicado, gravoso para los pueblos y perjudicial al tesoro por infinitos conceptos, ha fijado el Gobierno en el nuevo proyecto los cimientos de una obra que sucesivamente se irá mejorando hasta llegar á la perfeccion, y en que desde luego se obtienen las ventajas inapreciables: 1º de proporcionar á los contribuyentes un alivio conocido: 2º de reemplazar con un verdadero sistema un caos inexplicable; y 3º, y la mas principal, de poder cubrir en adelante el déficit que resulta en las obligaciones del tesoro.

En esta reforma procede el Gobierno con suma prudencia y circunspeccion para evitar las consecuencias funestas que, hasta en tiempos ordinarios y aun prósperos, producen siempre innovaciones por su naturaleza peligrosas. Para ello, á lo que exige nuestra situacion actual sacrifica el ilustrado Ministro de este ramo hasta sus principios económicos, pues en el preámbulo del proyecto se muestra partidario del impuesto directo, que en realidad es mas sencillo que ningun otro para su administracion, menos dispendioso en los gastos de recaudacion, y mas susceptible de distribuirse en justa proporcion á la fortuna y productos de cada contribuyente. Pero el Gobierno no ha querido comprometer intereses de gran cuantía, y se ha limitado á lo que las circunstancias exigen mas imperiosamente, y á lo que las mismas permiten por el momento. No destruye completamente de un rasgo de pluma todas las contribuciones que hoy existen; no crea otras nuevas y desconocidas, que reclamarían para su establecimiento un gran desahogo en el tesoro público, y otras circunstancias con que no podemos contar en el dia; sino que da nueva forma á las que hoy se recaudan, refundiéndolas y clasificándolas, segun su diverso carácter, y estableciendo con impuestos conocidos un sistema nuevo, que nos pone en el camino de la reforma, y que conciliandose desde luego los intereses públicos y los de los contribuyentes, es susceptible de llegar á la perfeccion que puede alcanzarse en estas materias.

Reducidos todos los impuestos á dos, uno directo y otro indirecto, el primero en cantidad de 240 millones, y el segundo en la de 214 que suman la cantidad de 454 millones, y aunque en esta suma resulte algun aumento, se calcula en el mismo proyecto que el importe de la contribucion directa afecta la renta, utilidad y granjería en un 4½ por 100 escaso. Ademas, es tambien indudable, segun los cálculos mas seguros y que prolíficamente aparecen en el mismo proyecto, que el beneficio que ha proporcionado al labrador la supresion del diezmo le suministra ampliamente para pagar el importe de la contribucion directa y el de la dotacion del clero. El producto de este impuesto con relacion á la poblacion da 50 rs. anuales por habitante cuando en Francia corresponde á cada uno 124, y en Inglaterra 420. La contribucion indirecta de consumos, en cantidad de 214 millones, con respecto á la poblacion de España, calculada en 12 millones segun el censo electoral publicado en 1855, sale á 17 rs. y 2½ mrs. por habitante.

Para preparar y asegurar el resultado del nuevo sistema se propone el Gobierno, segun el artículo

último del proyecto, tomarse el tiempo necesario para plantearlo de la manera conveniente, extendiendo al efecto las instrucciones oportunas, y meditando para el caso en que resulte algún déficit, mientras se regulariza la nueva marcha administrativa, que oportunamente se pida á las Cortes un subsidio extraordinario.

Gobierno superior político de Alava. = Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. la adjunta relación y estado en que se demuestra el progreso y gasto que han tenido las obras de reposición de los caminos de esta provincia en el mes de Abril anterior, y los pagos que ha verificado la pagaduría de la misma, cuyos documentos me han sido remitidos por la comisión económico-consultiva, á fin de que los dirija á V. E. para sus efectos conducentes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Vitoria 7 de Mayo de 1842. = Excmo. Sr. = Canuto Aguado. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Comision económico-consultiva de la provincia de Alava. = Relacion del progreso y gasto que han tenido las obras de reposición ejecutadas en el mes de Abril de este presente año en los caminos reales de esta provincia por las cuadrillas volantes en administracion.

Carretera de Castilla.

En este camino se han aprontado, machacado é introducido en varios baches que se han rellenado desde el pueblo de Ariñez á la Venta Caída 96 carros de piedras, en cuyo abono y los jornales de peones se han gastado 510 rs.

Carretera de Bilbao por Alube.

En esta carretera han trabajado dos cuadrillas: la primera ha machacado é introducido en el camino 420 carros de piedra, con los que ha hecho 500 pies de medio recargo y un relleno general de baches y carriles, desde el alto de Ayurdin al pueblo de Murguia, en cuyo trabajo se ha invertido en jornales de peones y carreteros y abono de 86 carros de piedra que se han puesto en el ramal de Amurrio en el punto de Latatu 1528½ rs. La segunda cuadrilla ha ejecutado en el punto de Ciorroga, jurisdiccion de Barambio, un trozo nuevo de 770 pies, al que ha conducido 820 carros de piedra, en los que y los jornales de peones y abono de 87 carros de piedra ha invertido 2959 rs.

Carretera de Navarra.

En esta carretera se han machacado 837 carros de piedra desde el pueblo de Elorriaga hasta el de Illaraza, habiendo introducido 98 carros en varios baches mayores, y ejecutado un medio recargo de 400 pies pasado el pueblo de Arcaute, en cuyos trabajos se ha invertido en jornales de peones 1850½ rs.

Apronto de piedra para el trabajo de los millones camineros.

En la carretera de Francia 26 carros desde Vitoria al pueblo de Betoño; 52 en la de Bilbao hasta el pueblo de Gamara; y en la de Castilla 27 hasta el puente del Prade, en los que se ha invertido 502 rs.

Plantacion de árboles.

Se han revestido de estaca y forrado de espinos los 903 árboles que se plantaron en el mes anterior, en cuyo trabajo se ha invertido 449 rs.

Resulta que se ha gastado en los trabajos ejecutados en el mes de Abril 7799 rs. Vitoria Mayo 3 de 1842. = Martin Sarasibar.

Table with columns for 'CAMINOS', 'OBRAS DE REPOSICION EN', and 'Obras de conservacion'. Rows list various locations like Postas, Antepardo, Bilbao por Alube, etc., with associated costs and quantities.

Oficina de intervencion. = Provincia de Alava. = Obras de caminos. = Estado que manifiesta las cantidades satisfechas en la repuracion de provincia por obras de caminos y ultimo mes de Abril del presente año.

Tenemos á la vista la Oracion fúnebre pronunciada por el Sr. D. Pedro Arenas en la funcion del 2 de Mayo ultimo. No era aquella la primera vez que los elocuentes y sentidos acentos del orator sagrado conmovian profundamente á los fieles que los escuchaban: no es tampoco hoy la primera que nosotros prodigamos nuestros sinceros elogios al que tan cumplidamente lleva su mision en la cátedra del Espiritu Santo.

¡Iberia! ¡Iberia! ¿Dónde está tu valor? ¿Dónde estan tus soldados? ¿Qué dirá el mundo cuando te vea vencida? ¿Qué dirán las naciones cuando te miren entre cadenas? ¡Oh mengua! ¡Oh mengua! Vale mas morir que ver destruida la patria y el santuario.

Señor: pronunciando estas palabras, nuestros héroes ágiles y veloces como Asael correa al parque de artilleria. Las puertas se abren de par en par, y con solo dos cañones esperan al enemigo que huye despavorido.

¡Soldados, exclaman los dos genios ilustres, el cielo es con nosotros, y el angel de Madrid nos cubre con sus alas. Acordaos de quien sois hijos, y no degeneréis en la pelea.

¡No huyas, cobarde! ¡No huyas, hijo de Cain! Detente, Murat impio! ¿No te dió miedo? ¿No temblaste de horror á la vista de esos héroes? Mira sus cuerpos en sangrienta pira; mira sus almas que suben al Olimpo, y mira á tus pies abiertas las puertas del infierno.

Este es el acento, señor, de las victimas del Dos de Mayo de 1808. Acento que llegó hasta Zaragoza, Valencia, Cádiz, Gerona, Bailen, Rosellon, Talavera.... ¿Para qué mas? ¿A qué molestaros con recuerdos demasiado vivos á los ojos del gran pueblo que me está escuchando?

Con guirnalda de rosas y de mirtos lleguemos á esa tumba. Ella es el ara ante la cual los que se precian de leales españoles han de jurar hoy odio y rencor eterno á la impiedad, á la usurpacion y á la tiranía.

Sellemos derramando lágrimas tan sagrado juramento, y oigamos la voz santa que sale del fondo de ese mausoleo. Es la voz de un sacerdote, el acento de un profeta, porque sacerdotes y profetas son los héroes que murieron por la religion y por la patria.

sus templos incendiados, y el hacha de la guerra destilando sangre. Hemos visto sus campos secos y amarillos, donde luchaba el padre con el hijo, desgarrando el hermano las entrañas de su hermano. Hemos visto los montes agitar sus crestas, vacilar las colinas, y empalidecer los valles.

Dictámen de la mayoría de la comision sobre el proyecto de ley relativo á la organizacion y atribuciones de los ayuntamientos.

(Continuacion.)

Art. 75. En el caso de que algun ayuntamiento se negare al cumplimiento de las leyes, y no fueren suficientes para reducirle á la obediencia las medidas expresadas en el artículo precedente, podrá el Gobierno suspenderle del ejercicio de sus funciones, dando inmediatamente cuenta á las Cortes, con expresion de las causas que lo hubieren motivado y proponiendo su disolucion.

Art. 76. Sancionada la ley de disolucion de un ayuntamiento, si el hecho que hubiere dado lugar á ella constituyere verdadero delito, el Gobierno dispondrá la formacion de causa á los individuos que aparezcan culpables.

TITULO X.

De las atribuciones de los Alcaldes.

Art. 77. Corresponde á los alcaldes: 1º Disponer de la Milicia nacional, comunicando al que la mande las órdenes convenientes al servicio que deba hacer.

2º Prestar su autoridad y la fuerza coercitiva en lo que fuere necesario para que se pongan en ejecucion todos los acuerdos y providencias de los ayuntamientos.

3º Expedir los libramientos acordados por el ayuntamiento contra el depositario de los fondos municipales, que tambien deberán firmar el síndico y el secretario.

4º Entenderse con los alcaldes de otros pueblos, transmitiéndoles los acuerdos del ayuntamiento cuando convenga, para arreglar intereses reciprocos, ó para el mas exacto cumplimiento de sus peculiares obligaciones.

5º Llevar la correspondencia con el jefe político, diputacion provincial y demas autoridades en los negocios de sus atribuciones respectivas.

6º Velar para que lleven sus deberes los administradores y empleados en la recaudacion, intervencion é inversion de los fondos comunes.

7º Tomar y ejecutar las disposiciones convenientes para la conservacion de la tranquilidad y del orden público, y para asegurar y proteger las personas y bienes de los habitantes en todo su territorio, disponiendo al efecto de la Milicia nacional, y solicitando en caso necesario el auxilio de la fuerza armada del ejército dando luego conocimiento de todo ello al jefe político.

Cuando estas disposiciones fueren medidas generales de buen gobierno y de seguridad pública, las adoptará el alcalde por sí, siendo único en el pueblo, ó con acuerdo de su compañero ó compañeros, si hubiere mas de uno. En caso de no conformarse los alcaldes entre sí, prevalecerá la opinion que reuna mayor número de votos; y si hubiere empate, será decisivo el voto del alcalde primero, á quien mas especialmente se encarga la conservacion del orden público.

8º Requerir de los ayuntamientos el auxilio y cooperacion que necesiten para el mas pronto y exacto cumplimiento de cuanto les esté encargado.

9º Publicar y ejecutar en la parte que les corresponda las leyes, reglamentos, Reales órdenes y disposiciones del Gobierno y de las autoridades superiores.

10. Presidir las funciones y diversiones públicas en defecto del jefe político.

11. Expedir y refrendar los pasaportes en los términos que prevengan las leyes y reglamentos.

12. Entender en los actos de conciliacion que deben preceder á los juicios.

13. Aplicar las penas impuestas por los reglamentos de policia, bandos de buen gobierno y ordenanzas municipales, é imponer y exigir multas á los que les desobedezcan ó falten al respeto.

Estas multas no podrán exceder de la mitad de las cantidades señaladas en el art. 74 de esta ley, y se aplicarán íntegramente á penas de Cámara.

Cuando la infraccion ó falta mereciere la calificacion de culpa ó delito con arreglo á las leyes, empezarán los alcaldes la correspondiente sumaria, y la pasarán dentro de tercero dia al juez competente.

Art. 78. Los alcaldes ejecutarán cuanto les esté prevenido ó se les previniere por leyes, reglamentos y disposiciones del Gobierno.

Art. 79. Los que se creyeren agraviados por las providencias de los alcaldes, podrán recurrir al jefe político ó á la diputacion provincial, segun la naturaleza de los asuntos que las hubieren motivado.

Art. 80. Cuando algun alcalde dejare de ejecutar algun acto prescrito por la ley ó por las autoridades superiores, podrán respectivamente la diputacion provincial y el jefe político amonestarlo, conminarle, despachar comisiones á su costa y multarle con sujecion á lo dispuesto en el art. 74.

Art. 81. Si algun alcalde se negare al cumplimiento de las leyes, y á obedecer á las autoridades superiores, y fueren ineficaces para reducirle á la obediencia los medios expresados en el artículo anterior, podrá el Gobierno suspenderle.

El alcalde suspenso deberá ser repuesto ó entregado al juez competente dentro de los treinta dias siguientes al en que se hubiere verificado la suspension.

Art. 82. En donde hubiere mas de dos alcaldes dividirá el ayuntamiento la poblacion en demarcaciones. El alcalde primero...

drá ninguna determinada; pero podrá desempeñar en todas ellas á prevención las funciones propias del cargo de alcalde.

Art. 85. En los pueblos donde hubiere dos ó mas alcaldes, son atribuciones peculiares del primero las que se expresan, como propias del cargo de alcalde, en los artículos 66, 67, 68 y 69 y en los párrafos 1.º, 5.º, 4.º, 5.º, 6.º, 9.º, 10.º y 11.º del art. 77 de esta ley, y le corresponde además:

- 1.º Firmar los bandos y toda la correspondencia que emane de los acuerdos, así del ayuntamiento, como de los alcaldes.
2.º Cuidar de que se renueven los concejales en el tiempo, modo y forma prevenidos en la presente ley.
3.º Del buen régimen y administración de los establecimientos municipales de caridad, corrección, beneficencia é instrucción.
4.º Velar en todas las demarcaciones en que se hallare dividida la población sobre la mas pronta y entera ejecución de las medidas de buen gobierno, policía urbana, seguridad pública y demas que se hubieren adoptado por consecuencia de acuerdos del ayuntamiento ó de órdenes del gefe político y de la diputación provincial, y advertir á los respectivos alcaldes las faltas que observare para su enmienda, dando cuenta en caso necesario al ayuntamiento ó á dichas autoridades, segun lo exija la naturaleza de las medidas expresadas.

TITULO XI.

De las atribuciones de los Regidores.

Art. 84. Corresponde á los regidores además de la voz y voto en las sesiones del ayuntamiento:

- 1.º Sustituir por su órden al alcalde en los casos de ausencia ó enfermedad.
2.º Desempeñar las comisiones y encargos que les diere el ayuntamiento ó el alcalde.
3.º Ejercer la autoridad de este cuando por encargo del mismo presidan las funciones públicas ú otros actos del servicio.

TITULO XII.

De las atribuciones de los Síndicos.

Art. 85. Los síndicos tienen voz y voto en las deliberaciones y acuerdos de los ayuntamientos, y además son propias de su cargo las atribuciones siguientes:

- 1.º Las que las leyes les señalan sobre matrículas de comercio, alistamientos, sorteos, Milicia nacional, sanidad, instrucción pública, enagenacion de bienes nacionales, censo de población, padrones generales y especiales, y cualesquiera otros asuntos en que se requiera su intervencion.
2.º Representar en juicio y fuera de él al vecindario.
3.º Poner en conocimiento de los alcaldes y del ayuntamiento las faltas que notaren en la observancia de las leyes relativas á pesos y medidas, y á la salubridad de los comestibles.
4.º Asistir á las subastas y remates de las rentas y arrendamientos de los bienes de propios, arbitrios y derechos del comun, cuidando de que no se falte á las condiciones acordadas.
5.º Firmar con el alcalde los libramientos que mande el ayuntamiento expedir contra los depositarios de los fondos del comun, cuidando de que se arreglen al presupuesto aprobado.
6.º Dar al ayuntamiento su dictamen para que le tenga presente cuando haya de deliberar y votar sobre el presupuesto anual de gastos municipales, propuesta de arbitrios y repartimientos para cubrir el déficit si le hubiere, sobre empréstitos, enagenaciones y adquisiciones de bienes inmuebles, transacciones, redencion de censos y cuentas de todos los ramos que estuvieren á su cargo, y sobre cualesquiera otros asuntos acerca de los cuales estime conveniente oír su parecer.
Donde hubiere dos ó mas síndicos, todos deberán dar su dictamen sobre los asuntos expresados en el párrafo anterior.

TITULO XIII.

De las atribuciones de los Alcaldes pedáneos.

Art. 86. Corresponde á los alcaldes pedáneos cuidar en sus respectivos términos de la policía urbana y rural, y de la seguridad pública, con arreglo á las órdenes é instrucciones que le comunique el alcalde del distrito municipal; y al efecto podrán tambien imponer multas que no excedan de la cantidad de 12 rs.

Estas multas se aplicarán íntegramente á penas de Cámara.
Art. 87. Los alcaldes pedáneos podrán asistir sin voto á las sesiones de los ayuntamientos, y tomar parte en las discusiones cuando se trate:

- 1.º De alistamientos y demas actos del sorteo para el servicio militar, ó de la Milicia nacional.
2.º Del reparto de impuestos generales ó municipales en que deban ser comprendidos los vecinos de su territorio.
3.º De reformar ó alterar las ordenanzas municipales.
4.º Del establecimiento de algun arbitrio municipal ó de algun asunto que tenga relacion con los intereses de su término.
Art. 88. Si el vecindario de alguna parroquia, aldea ó pago, hubiere de hacer por sí solo algun gasto, el alcalde pedáneo formará el correspondiente presupuesto, y el ayuntamiento le examinará y remitirá con su informe á la diputación provincial para su aprobacion. (Se continuará.)

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

Programas de premios que ofrece la sociedad económica matritense de amigos del país.

AGRICULTURA.

- 1.º Una medalla de oro y título de socio al autor de la mejor memoria en que se expongan los medios mas seguros de formar pequeñas poblaciones sin gravámen del Estado en los terrenos distantes de poblado, manifestando al mismo tiempo si seria conveniente hacer estas fundaciones por empresas, y en semejante caso qué garantías y ventajas pudiera concedérselas, si deberían formarse por provincias ó de otro modo mas conveniente, y cuáles en fin podrian ser las exenciones que convendria acordar á los nuevos pobladores.
2.º Igual premio al autor de la mejor memoria en que se demuestren los medios mas oportunos de dar á las diferentes clases de nuestros vinos las mejoras de que son susceptibles, manifestando las operaciones que deben practicarse con el fin de corregir los vicios de su fabricacion desde la vendimia hasta el acto de envasarlos para que adquieran y conserven el color, fuerza y gusto que segun su naturaleza deban tener.
3.º Igual premio al autor del mejor ensayo que se presente de una cartilla breve y sencilla, en que con aplicacion al suelo, clima y demas circunstancias físicas y morales de España se reunan las observaciones y conocimientos necesarios para las mejoras de las razas de ganados, el refinamiento de las lanas y demas operaciones prácticas de la industria pecuaria.

ARTES.

4.º Título de socio y medalla de oro ó plata, á juicio de la sociedad, segun su mayor ó menor importancia, al autor del mejor Manual sobre cualquier arte de consideracion ó efectiva utilidad que comprenda los progresos hechos en él hasta el dia, y se acomode á los términos técnicos usados en España.

5.º Título de socio y una medalla de oro al que demuestre en qué consisten las buenas cualidades de las cuerdas para instrumentos de musica que se fabrican en Italia, y que las construya iguales ante una comision que nombrará al efecto la sociedad.

COMERCIO.

6.º Igual premio al autor de la mejor memoria en que se determinen las providencias que se deberian adoptar para que la nacion española saque mas utilidad de la que en el dia reporta de la renta de la sal, y para que los propietarios de salinas tengan mas asegurado el libre uso de su propiedad y alcance la libertad de esta industria á cualquier español que se dedique á encharcar las aguas del mar y recoja la sal obtenida por la evaporacion.

7.º Igual premio al autor de la memoria en que se exponga el modo de hacer utiles las islas de Fernando Poo y Annovon en Africa, y la de Vicques en América, situada al E. de Puerto-Rico.

Cualquiera que presente el trabajo respecto de una de ellas, tendrá tambien derecho al premio.

Persuadida la sociedad de la importancia de estos trabajos acogerá con aprecio los que mas se acerquen á la perfección; mas si fuesen de un mérito sobresaliente, recomendará eficazmente á sus autores al Gobierno para que les dispense un premio digno de su munificencia.

PREVENCIONES.

1.º Las memorias se entregarán en la secretaría de la sociedad, calle del Turco, número 9, sin firma, pero con un lema ó señal que será igual á otro de un pliego cerrado que contenga el nombre del autor, y que no será abierto sino en el caso de adjudicacion del premio. Si la memoria obtiene accessit ó alguna declaracion honorífica se procederá á la apertura del pliego, siempre que lo solicite el agraciado. Los pliegos de las memorias que no obtengan premio ni resolucion honorífica quedarán inutilizados.

2.º El término improrogable, dentro del cual habrán de presentarse las memorias, será hasta fin de Octubre de este año.

3.º La adjudicacion de estos premios se verificará en la sesion pública y solemne que en los últimos dias de Diciembre de este año celebrará la sociedad, segun costumbre, para el examen de los alumnos del colegio nacional de sordo-mudos.

4.º Antes de la adjudicacion se publicará el resultado del examen comparativo que hayan merecido á la sociedad las memorias presentadas, expresando el juicio formado sobre cada una de ellas, designándolas por sus lemas.

5.º Asi los premiados, como los que no lo sean, pueden proporcionarse copia de las memorias que hayan presentado. Para este efecto, respecto de los segundos, bastará la presentacion de un lema igual al de la memoria, cuya copia se solicite.

6.º Los individuos de la sociedad que tomen parte en las diligencias necesarias para la adjudicacion del premio quinto, no comunicarán el nombre del interesado sino con anuencia del mismo.

Madrid 28 de Abril de 1842.—Benito del Collado y Ardany, secretario de la sociedad.

El Ilmo. Sr. D. José Mariano Vallejo, director de la escuela normal militar, en su parte de fin del mes anterior participa al Excmo. Sr. capitán general siguen los alumnos progresando en sus estudios, y muy particularmente el soldado del regimiento de la Albuera Vicente Baquero, que en 28 horas de leccion, suma de todas las que tiene recibidas durante el mes, no solo se ha enterado y afirmado en todos los sonidos simples, en las frases sin descomponer y descomuestas, sílabas directas, inversas y de contraccion, sino que desde luego lee cuanto halla escrito y en cualquier libro que se le presente, habiendo verificado este examen á presencia del expresado Excmo. señor que ha quedado muy complacido de sus adelantos.

Del mismo modo y en muy pocas lecciones se han ejercitado otros individuos en la pronunciacion, desapareciendo en algunos andaluces los defectos habituales en la suya, continuando por último ejercitándose los cabos en la escritura ortográfica y en la aritmética, por lo que ya los considera aptos para servir de instructores, y á los señores oficiales que asisten, en disposicion de dirigir la enseñanza.

Estos brillantes resultados, debidos al celo del Sr. Vallejo, prueban lo ventajoso de este método y la utilidad que reportaria el que se extendiese lo mas posible.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Pedro Miguel de Peiro por D. Bernardino Contesini de Alonso en nombre del Excmo. Sr. D. Martín Zurbano, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, y comandante general de la provincia de Vizcaya, un artículo inserto en la hoja volante del viernes 8 de Abril último, publicada por haber sido denunciada la Postdata, que empieza: «Revisita nacional.—Bilbao 1.º de Abril.» y concluye: «tal es la libertad de los despotas que nos dominan,» se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debían componer el jurado de acusacion; y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Joaquín Rodríguez Leal, D. Lorenzo Abad y Martínez, D. Manuel Maestre y San Roman, D. Lorenzo Molero, D. Eugenio Hernandez Borbon, D. Juan del Hoyo, D. Manuel Gaviña, D. Luis Díaz Perez y D. Rafael Jimenez, quienes declararon no haber lugar á la formacion de causa por cinco votos contra cuatro. Madrid 13 de Mayo de 1842.—Cipriano Maria Clemencin, secretario.

Habiéndose extraviado una certificación ó limina no negociable que pertenece al patronato fundado en la ciudad de Avila por Juan Blazquez y Leonor Diaz, núm. 207, capital 26,170 rs. y 14 mrs., y renta anual á 5 por 100 1508 rs. y 16 mrs., se replica á la persona que sepa de su paradero de noticia ó la entregue en la calle del Prado, núm. 8, cuarto principal de la derecha; previéndose que el ultimo apoderado de este negocio fue D. José Moran y Tuñon, cuyo paradero se ignora.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 15 de Mayo de 1842.

Rs. vn. mrs.

Han ingresado en este dia, depositados por 274 individuos, de los cuales los 12 han sido nuevos imponentes..... 15,789
Se han devuelto á solicitud de 14 interesados... 21,898.27
El director de semana, Diego del Rio.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 13 de Mayo á las dos de la tarde.

EFEKTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 25 once dieziseisavos, 26 1/2, 25 trece dieziseisavos, 26, 25 3/4, 26 un dieziseisavo, 25 5/8 á v. l. v.: 26 1/4, 26 1/2 á 30 d. l. vol. á prima 3/8 con cupones: 20 siete dieziseisavos á 60 d. l. vol. con 3 cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 22 1/2, 22, 21 quince dieziseisavos á v. l. vol.: 22 á 17 d. l. id. á prima 3/8.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37 1/2 á 3/8.
Paris, 16-4 din.
Granada, 1 d.
Málaga, 1/2 id.
Santander, par.
Santiago, 1 á 1 1/2 d.
Sevilla, 1/2 id.
Valencia, 1/2 din. id.
Zaragoza, 1 id.
Alicante, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., par.
Bilbao, 1/2 pap. b.
Cádiz, 1/2 d.
Coruña, 1 1/2 id.
Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Maria Gonzalez de Zuñiga, cuyo paradero se ignora, ó los suyos, caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle del Principe, núm. 8, cuarto principal, para enterarles de cierto auto dictado por S. S. en asunto civil que contra los primeros está pendiente en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; ap-reibidos de que trascurrido el referido término sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Lorenzo Pascual de Cisneros, vecino que fue de esta corte, y dueño de un oficio de procurador del número de la misma y tribunales superiores, cuyo paradero se ignora, ó los suyos, caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle del Principe, núm. 8, cuarto principal, para hacerles saber cierta providencia dictada por el Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia en autos que contra aquel se hallan pendientes sobre pago de maravedis; bajo aperebimiento de que trascurrido dicho término sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Mateo Bazan, juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todo aquel que se crea con derecho á la capellania que en la ermita de nuestra Señora de los Desamparados, jurisdiccion de Villanueva de la Fuente, fundó Alfonso de Funes, natural que fue de dicha villa y vecino de esta ciudad, en 10 de Julio de 1698, para que en el término de 30 dias, contados desde el anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este juzgado por la escribanía numeraria del que autoriza, por medio de procurador con poder bastante á tomar el expediente y deducir el que crea asistirle; con aperebimiento de que pasado el término asignado sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toledo á 7 de Mayo de 1842.—Licenciado, Mateo Bazan.—Por mandado de S. S., Eustaquio Lozan.

Por auto expedido en 26 de Febrero último por el juez de primera instancia del partido de Ramales, y á virtud de instancia presentada por Doña Antonia Sainz Triepaga, solicitando la aplicacion del concepto de libres de los bienes pertenecientes á la capellania que fundó Doña Maria Alonso de la Jarra en 8 de Marzo de 1776 en un pueblo de Arredondo, consistiendo dichos bienes en escrituras censuales con hipotecas en el mencionado pueblo é inmediaciones, se ha declarado por provocado dicho juicio con arreglo á la nueva ley de 19 de Agosto de 1811; y se convoca y emplaza por este anuncio á las personas que conforme á sus disposiciones deban obtener dichos bienes, para que dentro del término de 30 dias, que por único y perentorio se otorga, comparezcan ante este tribunal á deducir el derecho de que se crean asistidos, aperebidos si no lo hiciesen de paralles el perjuicio que haya lugar.

El Sr. licenciado D. Antonio Perez Garcia de Paredes, juez de primera instancia en propiedad de esta villa de Illescas y su partido judicial, que de ser así el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la publicacion de este, á Miguel Hernandez, vecino de Iniesta, provincia de Cuenca, partido judicial de Villanueva de la Jara, de estatura regular, color moreno, algo aplanchada la cara, ojos grandes, pelo negro, nariz chata, vestido con chaqueta y chaleco cortos, guarnecido con botonadura de plata, faja encarnada, sombrero chambergo, para que en el término designado se presente en este juzgado, en el cual se sigue causa de oficio contra los autores del robo de tres mulas ejecutado en término de la villa de Carranque en fines de Febrero del año mas próximo pasado, aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se entenderá con los estrados del juzgado las actuaciones que contra él hubiere que practicarse. Illescas 10 de Mayo de 1842.—Antonio Perez.—Por mandado de S. S., Francisco Caballero y Lao.

En virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Benito Serrano y Aliaga se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Pedro de la Riva, vecino que fue de esta corte y natural de la de Ortigosa de Cameros, provincia de Logroño, y de estado soltero, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se estampe este emplazamiento en la Gaceta, se presenten por medio de procurador con poder bastante á deducir sus acciones en el juzgado de S. S. y escribanía numeraria de D. Juan Garcia Lamadrid, pues pasado dicho término sin haberlo ejecutado se dará el curso que corresponda á los autos promovidos por D. Angel y D. Santiago Ramirez, vecinos de la villa de Nalda, sobre que se les declare herederos testamentarios de dicho la Riva, y les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco de Paula Alvarez, juez de primera instancia de esta villa de Grazelema y su partido &c.
Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean

con derecho á los bienes de que se compone la capellanía fundada en la iglesia parroquial de la villa de Ubrique por Antonio Alvarez Donatiguez y su muger Beatriz Garcia Montes de Oca, y agregaciones hechas á la misma por Doña Catalina Muñoz, para que dentro de 30 dias comparezcan por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducirlo en este juzgado en el expediente que en él y por la escribanía del infrascripto han promovido Beatriz Maria Salas y Alvarez y otros vecinos de Ubrique sobre que se les declare la propiedad de dichos bienes, apercibidos de que pasado el referido plazo se procederá á lo que corresponda, sin mas citarles ni emplazarles, parándose el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado en auto de este dia.

Grazalema 5º de Abril de 1842. = Francisco de Paula Alvarez. = Por mandado de S. S., Joaquin de Viña, escribano.

SUBASTAS.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia dada por el Sr. intendente militar de este primer distrito, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de diez dias á los practicantes que fueron de cirugía Don Juan Almagro y D. Mariano Cardenal, que el primero perteneció al ejército de Aragón, y el segundo al de Valencia, para que tan luego como llegue á su noticia este edicto, se presenten en la escribanía de la dicha intendencia, sita en la calle del Principe, núm. 40, cuarto entresuelo, á reconocer unas firmas en cierta causa que se sigue en este juzgado, apercibidos de que no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Benito Serrano y Aliaga ha señalado el miércoles 18 del corriente para el remate de las fincas siguientes situadas en término de la villa de Leganés y pertenecientes á la testamentaria de D. Alejo Lopez.

	Rs. vn.
Una tierra de eras de cebada de cinco cuartillas, donde dicen la Soledad, lindante con la ermita de este nombre, tasada en.....	1,875
Seis fanegas y ocho celemines en Pradoredondo, linda con el conde de Belmonte, en.....	6,000
Dos fanegas y dos celemines en Obera, linda con el duque del Parque y Doña Maria Paz, en.....	1,950
Una fanega y cuatro celemines en el camino bajo del Caballo, linda Doña Ines Fernandez y José Escolar, en.....	1,064
Cuatro fanegas, una de eras en el Navajuelo, linda Mariano Mocete y Cipriano Maroto, en.....	5,600
Una fanega de era de enparvar en el Navajuelo, linda como la anterior, en.....	4,600
Seis fanegas y cuatro celemines de huerta en Butarque, junto al cuartel, linda Francisco Maroto Espinel, en.....	9,500
Dos fanegas y nueve celemines en Obera, con dos pozos, noria, casilla y algunos árboles, linda con el duque del Parque, en.....	8,250
Seis celemines de eras parvas en el Navajuelo, linda José de las Heras y Gerónimo Escobar, en.....	750
Ocho celemines de tierra en el barranco del Cruzado, linda viuda de Francisco Montero, en.....	464
Tres fanegas y cuartilla de huerta en Obera, linda el arroyo de Butarque y Doña Maria Paz, en.....	7,900
Cuatro fanegas de id. en id. con los mismos linderos, en.....	12,000
Cinco fanegas de id. en id. con dos pozos, norias, árboles y casilla, linda Felipe Ordoñez, en.....	15,000
Cuatro fanegas en el barranco del Cruzado, linda D. Mariano Zamorano y el marques de San Vicente, en.....	5,200
Tres fanegas, parte de ellas huerta, en Butarque, linda Juan Rejon Claudio, en.....	5,600
Tres fanegas y cuartilla en Miguel Cativo y Yeno, linda con Doña Eustasia del Val, en.....	2,925
Dos fanegas en Obera, al sitio de la herradura, linda el señor conde de Torrubiá y marques de San Vicente, en.....	1,800
Cinco fanegas y media en el Portillo, linda con las veredas de este nombre y de las Oncolivas, en.....	4,400
Cinco fanegas y media al camino de Polvoranca, linda Doña Eustasia del Val, en.....	4,125
Tres fanegas y seis celemines de huerta y olivar á la derecha del camino de Butarque, con el que linda, en.....	11,755
	101,758

Quien quisiere hacer postura acuda al juzgado de dicho Sr. Serrano y Aliaga por la escribanía numeraria de D. Juan Garcia de Lamadrid que se le admitirá siendo arreglada, cuyo remate se verificará en el piso bajo de la audiencia territorial.

El intendente militar del primer distrito, bago saber: Que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeúntes en este primer distrito militar, que comprende las provincias de Madrid, Mancha, Cuenca, Toledo, Guadalupe y Segovia, por el tiempo de un año, á contar desde 1º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1845, he dispuesto que el unico remate se verifique en los estrados de esta intendencia de mi cargo el dia 21 de Julio inmediato desde las doce de su mañana en adelante, bajo las condiciones designadas en el pliego general aprobado por S. M., que existirá de manifiesto en la secretaria de esta intendencia y en los respectivos ministerios de hacienda militar de las expresadas provincias, en donde y en cuyo dia se admitirán proposiciones siendo arregladas, bien sea para el todo del suministro en el distrito, bien para cada provincia ó partidos de ellas, y aun por especies determinadas, segun mejor convenga á los licitadores que quieran interesarse en este servicio; en el concepto de que concluido el remate no se oírán mas proposiciones por ventajosas que sean.

Madrid 1º de Mayo de 1842. = Francisco Santoyo. = Antonio Maria de Olivera, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Avilés.

Por virtud de Real orden de 6 de Enero de 1835 se enagenan las extensas huelgas conocidas con el nombre de Avilés en Asturias, con el objeto de desecarlas y reducir las á cultivo, lo que se verificará en pública subasta el dia siguiente al mes de este segundo anuncio en la Gaceta de Madrid en las consistoriales de aquella villa á las diez de la mañana por la municipalidad, realizándola en favor de la mejor postura bajo la aprobación de la Excma. diputacion provincial, sin perder de vista el objeto de la desecación de las marismas, y su reducción á cultivo. Se siguen recibiendo todas las licitaciones y posturas que se hagan de cualquiera clase, prefiriéndose si conviniese mas las de adquisición por venta Real, y tambien se admitirán por lotes ó porciones, y por el todo. Se pondrá de manifiesto en dicho ayuntamiento la division de dichos lotes ó porciones, y el plano y condiciones que han de observarse en la obra, sin perjuicio de oír á los licitadores en el acto del remate ó anteriormente cualesquiera otras proposiciones que tengan por conveniente hacer.

Conforme á la referida Real orden estan declarados libres dichos terrenos del pago de diezmos y primicias por 25 años y del 25 por 100 por el mismo espacio.

Las proposiciones que gusten hacer antes del remate las dirigirá al presidente del ayuntamiento, francas de porte.

Avilés 15 de Abril de 1842. = El alcalde primero, presidente, Francisco M. Graña. = José Juan Presedo, secretario.

D. Joaquin Aparici, teniente coronel de infantería, caballero de la nacional y militar orden de S. Hermenegildo, condecorado con va-

rias cruces de distincion por acciones de guerra, y director de la fábrica nacional de cigarros de esta ciudad.

Por el presente hago saber: que con la correspondiente autorizacion superior se vende en pública subasta la vena existente y que producen en el término de un año las labores de dicha fábrica con calidad de extraerla fuera del reino, conforme al art. 25 de la instruccion de 30 de Noviembre de 1851, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se pondrán de manifiesto en la escribanía del infrascripto á cuantos quieran enterarse de ellos. El primer remate se verificará el lunes 15 de Junio próximo veniente; el segundo para la admision de la diezma y media diezma el sábado 25 del mismo; y el tercero y último para la de la cuarta y adjudicación definitiva el martes 5 de Julio inmediato siguiente, todos tres á la hora de las once de la mañana en las oficinas de la direccion de la misma fábrica, siendo condicion expresa que el remate así hecho ha de obtener para su validacion la aprobación de la direccion general de Rentas unidas. Y para que llegue á noticia de cuantos quieran interesarse en esta contrata se publica el presente.

Dado en Santander á 2 de Mayo de 1842. = Joaquin Aparici. = Por su mandado, José M. D. Martinez.

Habiendo cesado por falta de fondos la empresa del teatro de esta capital, el ayuntamiento ha determinado sacar á nuevo remate el arrendamiento de dicha casa por el tiempo que resta del presente año cómico, que finaliza el martes de carnaval de 1845, señalando al efecto el 24 de Junio próximo á las doce de su mañana en el local de la secretaria de dicha corporacion, en cuya oficina podrán enterarse las personas que pretendan interesarse en la citada empresa de las condiciones con que el remate se ha de verificar, caso de no presentarse mejoras.

Valladolid 6 de Mayo de 1842. = El presidente, Pelayo Cabeza de Vaca. = Por acuerdo del ilustre ayuntamiento, Pedro Caballero, secretario.

El intendente militar del quinto distrito (Galicia).

Hace saber: Que en consecuencia de lo prevenido en Reales órdenes, se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeúntes del ejército en este distrito por el término de un año, que se empezará á contar desde 1º de Octubre próximo venidero hasta 30 de Setiembre de 1845, ambos inclusive, con arreglo al pliego general de condiciones y Reales órdenes é instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estaran de manifiesto en la secretaria de esta intendencia militar. Señala el dia 20 del próximo mes de Julio, de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia á favor del mejor postor si hubiere proposiciones admisibles, y previa la aprobación de S. A. el Regente del Reino.

Los comisarios de guerra de este distrito estan autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1851 para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan, bajo los términos que previene dicha Real resolución, la cual, y pliego general de condiciones citados, existen en sus respectivos ministerios; advirtiendole que las enunciadas proposiciones deben hallarse precisamente en esta intendencia con la anticipacion de doce ó quince dias al marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas publicos de costumbre de esta capital; que se inserte en el Boletín oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de este distrito, y que se circule á los respectivos comisarios de guerra, y á todas las intendencias militares, con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 1º de Mayo de 1842. = Joaquin Fontanilles. = P. A. D. S. Juan L. Abeleyra.

El intendente militar del distrito de las islas Baleares hace saber: que finalizando en 30 de Setiembre de este año la contrata del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en este distrito, se saca de nuevo á pública subasta el expresado servicio por término de un año, á contar desde 1º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1845, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de esta intendencia, para cuyo unico remate, que ha de verificarse en los estrados de la misma, he señalado el dia 15 de Julio inmediato de las once de la mañana hasta las dos de la tarde; en el concepto de que, adjudicado que sea al mas benéfico postor, no se admitirán proposiciones de ninguna especie, y que hasta obtener la Real aprobación no causará efecto el remate.

Los comisarios de guerra de Menorca é Ibiza, en poder de quienes se halla tambien el pliego de condiciones, estan autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, y deberán remitirselas con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta, al que deberán asistir los que se interesen en ella por sí ó por medio de apoderado.

Palma 5 de Mayo de 1842. = Manuel Robleda. = José Amat, secretario.

Direccion general de Caminos Canales y Puertos.

La direccion general ha señalado para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Fuencarral con su intervencion de S. Agustin, que se halla en la cantidad de 1600 rs. vn. anuales, el dia 20 del corriente á las doce y media de su mañana en la sala de la misma. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos.

La direccion general ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del portazgo de Minaya con su intervencion de la Roda, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 1500 reales vn. en cada uno; y ha señalado para su primer remate el dia 25 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel, acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos.

BIBLIOGRAFIA.

Obras del célebre jurisconsulto Jeremias Bentham. Se ha publicado el tomo 3º, y continúa abierta la suscripcion á 8 rs. tomo.

Plenk, toxicología ó doctrina de venenos, descripcion de estos en sus diferentes clases y antidotos: un tomo en 4º 10 rs., y en pasta 15.

Historia de las creencias y ceremonias religiosas de todos los pueblos, no solamente las de la presente época, sino las de la antigüedad, obra de grande aceptación: dos tomos 16 rs., y pasta 18.

Las brujas de Barahona, seguido del libro de todas las cosas y cuentos de Quevedo, con una lámina, 6 rs., y pasta 8.

El grano de arena, novela del dia, con una lámina, 6 rs., y pasta 8.

El mayorazgo, novela fantástica por el célebre Hofmam, con una lámina, 6 rs., y pasta 8; y tomando estas tres interesantes novelas que forman coleccion, tres tomos 15 rs., y pasta 20.

Españolas naufragas, dos tomos con láminas 4 rs., y pasta 6.

Se hallarán en el establecimiento central, calle de Atocha, número 65, cuarto principal: en Sevilla, calle de la Sierpe, núm. 8; en cuyos puntos se admite toda clase de comisiones de libros para las provincias, el extranjero y ultramar, las que se hacen con rapidez y economía; los prospectos de las muchas obras que se publican se reparten gratis.

Gil Blas: edicion española ilustrada con 500 grabados. Se ha publicado la entrega 69 de esta esmerada publicacion, primera que en España se ha hecho de una obra literario-artística, empleando exclusivamente recursos españoles.

Sigue abierta la suscripcion en la librería de Sojo á 5 rs. adelantados entrega para Madrid, 5½ para las provincias y 6 para Ultramar, franco de porte.

En la librería de Monier, carrera de San Gerónimo, se admiten suscripciones y comisiones para toda clase de publicaciones españolas y extranjeras para Madrid y para las provincias.

Sirve con exactitud, y no omite medios para tener los avisos de las publicaciones mas recientes.

GALERIA DRAMATICA.

EL EDITOR RESPONSABLE,

comedia nueva original en tres actos y en verso, de D. Manuel Breton de los Herreros, representada con general aceptación en el teatro del Principe. Se vende á 8 rs. en la librería de Cuesta, frente á las Covachuelas.

La lealtad vindicada, cuaderno que escribió D. J. B. Arriaza en impugnacion de la obra Exámen de los delitos de infidelidad á la patria de D. Félix José Reinoso.

Véndese á 2 rs. en la librería de Cuesta; y en la de Búrgos, galería de cristales de San Felipe Neri.

Quevedo, edicion de lujo con grabados por los mejores artistas españoles.

Los Sres. suscritores podran pasar á recoger la 55 entrega, 7ª del 2º tomo, que salió el 10 del que rige.

Puntos de suscripcion, en las librerías anunciadas en las cubiertas y en la redaccion de esta obra, calle de Torrijos, núm. 7.

El Jardiner de balcones, ventanas y aposentos para diversion de las señoras ó instruccion para criar y conservar toda clase de flores, plantas y arbustos en tiestos y jardines: en este tratado se expresa con suma claridad la organizacion de los vegetales; modo de propagarse; las clases de tierras y abonos: forma y tamaño de los tiestos y cajones; medio de multiplicar las plantas por semillas, cebollas, raíces, esquejos y á codos &c.; su conservacion, la destruccion de los insectos que dañan, y algunos cultivos particulares, con una explicacion de los meses del año en que han de sembrar la mucha variedad de flores y plantas que contiene este tratado. Consta la obra de un tomo en 16º. Se hallará á 8 rs. en pasta y 6 en rústica en las librerías de Cuesta y Sanchez.

Los suscritores al Diccionario pintoresco de historia natural y de agricultura pasarán á la librería de la viuda de Razola á recoger las entregas 55 y 54 del tomo 2º.

Los mismos al Viaje pintoresco alrededor del mundo pasarán á la expresada librería á recoger las entregas 69, 70 y 71 del tomo 2º de dicha obra.

Diccionario razonado de legislacion y jurisprudencia, por D. Joaquin Escribano, abogado de los tribunales del reino. Segunda edicion, corregida y aumentada. Dos tomos en folio.

Se halla el cuaderno sexto del segundo tomo con los anteriores en las librerías siguientes: Madrid, en la de Escamilla, calle de Carretas, y en la de Cuesta, frente al derribo de San Felipe: Valencia, en la de Navarro: Murcia, en la de Cano y compañía: Barcelona, en la de Sierra: Zaragoza, en la de Polo y Monge: Burgos, en la de Velez: Logroño, en la de Arias: Valladolid, en las de Bussó y viuda de Roldán: Salamanca, en la de Blanco: Santiago, en la de Rey Romero: Coruña, en la de Perez: Lugo, en la de Pujol: Córdoba, en la de Bernard: Granada, en la de Sanz: Málaga, en la de la viuda de Martinez de Aguilar: Cádiz, en la de Moraleda; y Sevilla, en casa de Don Romualdo Ortiz, abogado.

Recopilacion extractada, ordenada y metódica de las leyes y Reales disposiciones promulgadas en los años 1855 al 1841, incluyendo las de la anterior época constitucional, que han sido revalidadas por D. Esteban Ferrater y D. Pablo Ferigle, licenciado en derecho civil y abogado del ilustre colegio de Barcelona y socios de la academia y jurisprudencia de la misma: tres tomos en 4º mayor, 80 rs. Se está concluyendo el año 1841, que es el 4º tomo, 24 rs.

El Barbero de Paris, por Pablo de Kock, traducida libremente del frances al castellano por D. José March y Llopis: dos tomos 8º rústica á 26 rs.

Prontuario de voces para el ejército y maniobras de la infantería en que estan comprendidas las que contiene el de la táctica de 1808 y la adición á ella del Excmo. Sr. conde de Peracamps, redactada por su orden por el estado mayor del primer cuerpo del ejército: un tomo 16º rústica á 5 rs. Se hallarán estas obras en la librería de Garcia, calle de la Concepcion, núm. 25.

Historia de los amantes de Teruel con los documentos justificativos y observaciones criticas del autor, por D. Esteban Gabardo: un tomo 8º rústica 8 rs. Se hallará en la misma librería.

MUSICA.

Fantasia brillante para piano-forte sobre motivos de la ópera Lucia di Lammermoor, compuesta por Carlos Czerni, á 16 rs.

Tres temas variados para piano por Hunten, 1º de la Norma, 2º del Crociato y 3º Aire tiroleo, cada uno á 8 rs. y reunidos 20.

Se hallarán en Madrid en el almacén de música de Lodre, Carrera de San Gerónimo, núm. 15; en Cádiz, en el de Moya; en Sevilla, en el de Vals, calle de la Sierpe; en Valencia, en el de Oliver, y en Málaga, en la librería de Molina.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1º Sinfonia á completa orquesta.
2º Se pondrá en escena el drama nuevo, en tres actos, arreglado á nuestro teatro por un distinguido literato, titulado

LAS MEMORIAS DEL DIABLO.

3º Boleras robadas á seis.
4º Terminará el espectáculo con el gracioso sainete titulado

LAS ARRACADAS,

en cuyo desempeño tomarán parte los Sres. Cubas y Fernandez (D. Mariano).

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

EL NAUFRAGIO DE LA FRAGATA MEDUSA,

drama en cuatro actos, precedido de un prólogo.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.